



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-24324705- GDEBA-DFYEPMSALGP - Autorización a residentes a reemplazos de guardias.

---

**VISTO** la Ley N° 15.165, prorrogada por Ley N° 15.480, la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 1572/22, la Resolución N° 1725/07, modificada por Resolución N° 1240/17, puesta en vigencia por RESO-2024-2597-GDEBA-MSALGP, el EX-2024-24324705- GDEBA-DFYEPMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 2. b) de la Ley N° 15.477, atribuye a los Ministros, entre otras funciones, la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de gobierno de la Provincia de Buenos Aires”, en el marco de su competencia;

Que el artículo 31 de la Ley N° 15.477 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a: “(...) 3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados (...) 6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud (...) 14. Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria (...)”;

Que la Ley N° 15.165, prorrogada por Ley N° 15.480, declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso e) de la Ley mencionada en primer término faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que mediante Resolución N° 1725/07, de fecha 19 de abril de 2007, se aprobó el Programa de Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB) y se creó el Programa de Becas IRAB;

Que, por otra parte, a través del artículo 5° de la Resolución N° 1240/17, modificatoria de la Resolución N° 1725/07, se dispuso la creación de un sistema de módulos para la atención en contingencias que permite contar con la presentación de personal que se halla en relación de dependencia con el estado provincial o que goza algún tipo de beca otorgado por la provincia de Buenos Aires, los que podrán desarrollar tareas en horario de contra turno;

Que el artículo 1° de la RESO-2024-2597-GDEBA-MSALGP, autoriza la puesta en vigencia del Programa de Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas (IRAB) y la implementación del sistema de Becas y Módulos correspondientes a dicho Programa a partir del 15 de abril y hasta el 15 de agosto de 2024, en el marco del Decreto N° 5725/89;

Que el Decreto N° 1572/22, aprobó como Anexo I, el Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud;

Que dicho Reglamento Básico establece en su artículo 1° que la residencia “(...) Constituye una política y

*una orientación estratégica para el desarrollo de la futura fuerza laboral en toda la red de efectores del Sistema de Salud de la Provincia, contemplando la extensión, la interculturalidad, y la diversidad de necesidades de la misma, cuyo propósito es la formación integral de profesionales en diversos campos especializados del equipo de salud, para promover un modelo de atención y cuidado que garantice el derecho a la salud de la población (...);*

Que conforme el artículo 2º del mencionado Reglamento Básico, el propósito fundamental de la residencia es formar a la futura fuerza laboral requerida para dar respuesta a la complejidad de los problemas de salud de la población de la provincia Buenos Aires, implementando las políticas sanitarias definidas como prioritarias y fortalecer la salud comunitaria, a partir de un modelo de atención y cuidado de calidad que garantice el derecho a la salud;

Que el artículo 24º del Reglamento Básico, determina: “(...) *La residencia deberá desarrollarse como actividad de tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral y/o beca, cualquiera fuere el organismo que la otorgase, excepto en los casos expresamente autorizados por la presente reglamentación o las que en el futuro se permitan por Resolución Ministerial (...)*”;

Que el artículo 29º del mencionado Reglamento Básico, regula lo referente a las guardias de los/as residentes;

Que el artículo 55º inciso k. del Anexo I, aprobado por Decreto N° 1572/22, establece “(...) *Los/as residentes gozarán de los siguientes derechos: (...) k. Recibir como parte de la formación, una retribución mensual que se compondrá de un monto denominado Asignación Residencia, sujeto a aportes previsionales, y de los eventuales adicionales o incentivos (...)*”;

Que teniendo en especial consideración la situación epidemiológica y la puesta en marcha del Programa de Prevención y Tratamiento de las Infecciones Respiratorias Agudas Bajas, resulta oportuno y conveniente autorizar a los/as residentes de tercer año de Pediatría y Medicina General, y a los/as de tercer y cuarto año de neonatología y terapia intensiva pediátrica a la realización de reemplazos de guardia extras, pagos y complementarios a sus programas respectivos, por el período comprendido entre el 1º de julio y el 15 de agosto de 2024;

Que las tareas de los/as residentes, no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los/as profesionales del establecimiento asistencial, siendo su autonomía creciente y proporcional a sus años de residencia;

Que, a órdenes N° 4 y N° 7, han prestado aquiescencia la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”, la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente;

Que, a órdenes N° 11, N° 20 y N° 26, han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477, el artículo 20 de la Ley N° 15.165, prorrogada por Ley N° 15.480, y el artículo 24 del Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud aprobado por Decreto N° 1572/22;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar a los/as residentes del Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de Salud que se encuentren en el tercer año de las especialidades de Pediatría y Medicina General, y a los/as de tercer y cuarto año de neonatología y terapia intensiva pediátrica a la realización de reemplazos de guardia extras, pagos y complementarios a sus programas respectivos, por el período comprendido entre el 1º de julio y el 15 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 2º.** Los reemplazos de guardias autorizados por el artículo 1º de la presente, no podrán superar el máximo de ocho (8) guardias mensuales, y dos (2) semanales contabilizando las guardias obligatorias que se efectúan conforme las diferentes rotaciones, debiendo respetar lo normado por el artículo 29º del Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud.

**ARTÍCULO 3º.** Las tareas de los/as residentes, no significarán en ningún caso la sustitución de los deberes y responsabilidades de los/as profesionales del establecimiento asistencial, siendo su autonomía creciente y proporcional a sus años de residencia.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

